

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0261

Omitido el debido registro del capital correspondiente al capital insoluto del pagaré PAGARE SIN NUMERO SUSCRITO EL 22 DE JUNIO DEL 2015., se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado 18 de marzo, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado 18 de marzo, en el sentido de indicar que:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA). contra a sociedad EMAJ SAS, identificada con NIT No. 900.974.371-1 representada legalmente por MARTHA ISABEL MORENO SANCHEZ quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.159.936, y contra la señora MARTHA ISABEL MORENO SANCHEZ quien es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.159.936, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero

PAGARE SIN NUMERO SUSCRITO EL 22 DE JUNIO DEL 2015

Por la suma de: ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.991.686), por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada CAROLINA CORONADO ALDANA,, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f51f70c4899ea757dd70e208dd7cf93beb766061801bb07a8637543a40d2db**

Documento generado en 27/04/2022 07:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**